

ORDENANZA No. 709

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS PARA CREAR, CONFORMAR Y ORGANIZAR EL FONDO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1523 DE 2012"

La Asamblea Departamental de Caldas.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 1 de 1996, el artículo 60 del Decreto 1222 de 1986, la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

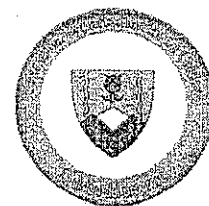
Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

Que en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.



Que los residentes en el Departamento deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad, la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o inferan daño a los valores enunciados.

Que es deber de toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.

Que el Gobernador y la Administración Departamental son las instancias de dirección y coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el territorio y tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

Que el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012 establece que las administraciones departamentales, distritales y municipales constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional; además de establecer que los recursos destinados a los fondos de los que habla este artículo, serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el departamento, distrito o municipio”.

Que se hace necesario, en cumplimiento del mandato legal, dotar a la administración departamental de mecanismos de financiación necesarios que le permitan desarrollar e implementar la política de gestión del riesgo en el territorio con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de sus habitantes y al desarrollo sostenible de la región y el país.

En mérito de lo expuesto,

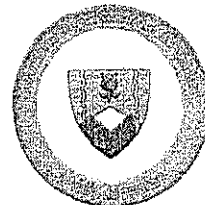
ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. Facultar y autorizar al Gobernador del Departamento para crear, conformar y organizar el Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Caldas, en los términos de la Ley 1523 de 2012.

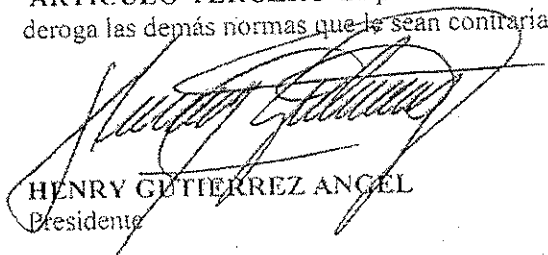
ARTÍCULO SEGUNDO. Las anteriores Facultades serán hasta por un término máximo de tres (3) meses.

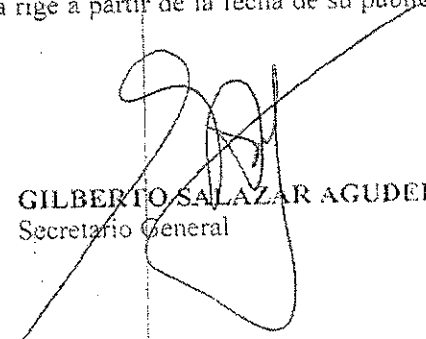
Ordenanza No. 709 de abril de 2013

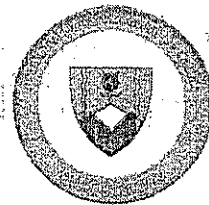
Página 2 de 4



ARTÍCULO TERCERO La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias.


HENRY GUTIÉRREZ ANGEL
Presidente

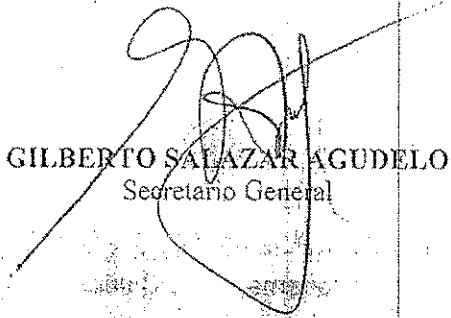

GILBERTO SALAZAR AGUDELO
Secretario General



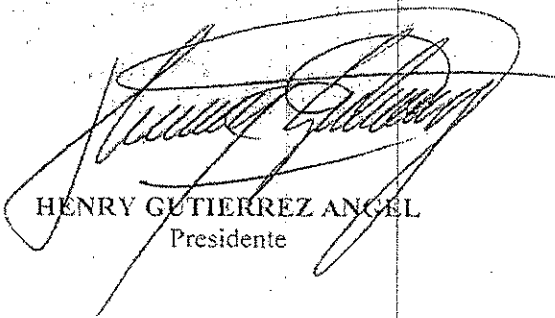
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CALDAS

El suscrito Secretario General de la Asamblea Departamental de Caldas, certifica que la presente Ordenanza fue aprobada en sus tres debates reglamentarios, así:

PRIMER DEBATE:	Abril 02 de 2013
SEGUNDO DEBATE:	Abril 16 de 2013
TERCER DEBATE:	Abril 17 de 2013


GILBERTO SALAZAR AGUDELO
Secretario General

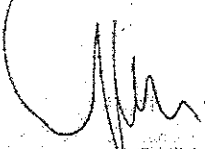
Remítase a la Gobernación de Caldas para su sanción


HENRY GUTIERREZ ANGEL
Presidente

ORDENANZA 709
22 DE ABRIL DE 2013

GOBERNACIÓN DE CALDAS, MANIZALES 22 DE ABRIL DE 2013,
ORDENANZA 709 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN UNAS
FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS PARA
CREAR, CONFORMAR Y ORGANIZAR EL FONDO DE GESTIÓN DEL RIESGO
DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, EN LOS TÉRMINOS DE
LA LEY 1523 DE 2012"

SANCIONASE Y PROMÚLGUESE



GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
Gobernador de Caldas



MARIA CRISTINA URIBE ARANGO
Secretaría Jurídica



DECRETO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA, CONFORMA Y ORGANIZA EL FONDO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, 94 del Decreto 1222 de 1986, Ley 1523 de 2012, la Ordenanza No. 709 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que la Ordenanza número 709 del 22 de abril de 2013 faculta y autoriza al Gobernador de Caldas, por un término de tres (3) meses para crear, conformar y organizar el Fondo de Gestión del Riesgo del Departamento de Caldas, en los Términos de la Ley 1523 de 2012

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

Que en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que los residentes en el Departamento deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad, la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que es deber de toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.

Que el Gobernador y la administración Departamental son las instancias de dirección y coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el territorio y tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.



Que el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012 establece que "las administraciones departamentales, distritales y municipales, en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley, constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

Parágrafo. Los recursos destinados a los fondos de los que habla este artículo, serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el departamento, distrito o municipio".

Que se hace necesario, en cumplimiento del mandato legal, dotar a la administración departamental de mecanismos de financiación necesarios que le permitan desarrollar e implementar la política de gestión del riesgo en el territorio con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de sus habitantes y al desarrollo sostenible de la región y el país.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

CAPITULO I

FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO

ARTÍCULO PRIMERO. FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO.- Crease el Fondo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Caldas, conforme lo dispuesto en el artículo 47 en concordancia con el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, en adelante, y para efectos de la presente Ordenanza, Fondo Departamental, como una cuenta especial del departamento, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social, con el propósito de invertir, ahorrar, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres o calamidades públicas declaradas o de naturaleza similar.

Parágrafo 1°. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1523 de 2012, las entidades y dependencias del nivel central departamental asignaran a partir del siguiente presupuesto anual y en adelante, recursos sectoriales para la Gestión del Riesgo de Desastres, acorde con su objetivo y misión institucional, para lo cual crearán la respectiva subcuenta o realizarán las acciones y ajustes presupuestales, al igual que solicitará los ajustes y permisos requeridos ante el Ministerio de Hacienda, de acuerdo a lo estipulado en la ley de reestructuración de pasivos, correspondientes y encaminadas a la realización de las tareas que le competen en materia de conocimiento y reducción de riesgos y de manejo de desastres.

Parágrafo 2°. El Fondo Departamental podrá recibir, administrar, invertir y ahorrar recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, reparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

Parágrafo 3°. El Fondo desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.



Parágrafo 4°. El Ente Departamental, sus secretarías, entidades adscritas, vinculadas o descentralizadas, podrán transferir los recursos destinados a la gestión del riesgo al Fondo, dando cumplimiento a los objetivos para los cuales fueron apropiados.

Parágrafo 5°. Los recursos destinados al Fondo serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el Departamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETIVOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL. Son objetivos del Fondo los siguientes:

1.- OBJETIVO GENERAL.

1.1.- Establecer mecanismos de financiación dirigidos a la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección, seguridad ambiental, sanitaria, bienestar, calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y atender la población afectada por la ocurrencia de desastres o de calamidad pública o de naturaleza similar.

2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

2.1. Contar con la asesoría técnica y el personal operativo que se requiera para la gestión del riesgo de desastres y calamidades públicas declaradas.

2.2. Prestar el apoyo económico que sea requerido para la gestión del riesgo de desastres, calamidades públicas declaradas y emergencias.

2.3. Asignar los recursos que permitan el control de los efectos de los desastres y calamidades públicas declaradas y las emergencias.

2.4. Asignar los recursos que permitan durante las fases de rehabilitación, reconstrucción y desarrollo, el saneamiento ambiental de la comunidad afectada.

2.5. Financiar o cofinanciar la adquisición, instalación y operación de los sistemas y equipos de información adecuados para la reducción y manejo de desastre, calamidad o emergencia.

2.6. Tomar las medidas necesarias para reducir el impacto fiscal de los desastres, calamidades públicas y emergencias o para atenuar sus efectos o evitar la extensión de los mismos.

CAPITULO II

ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO DEL FONDO DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO TERCERO. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DEPARTAMENTAL. El órgano máximo de administración del Fondo es la Junta Directiva, integrada en la siguiente forma:

1.- El Gobernador de Caldas o su Delegado

2.- El Secretario de Gobierno o su Delegado.

3.- El Secretario de Hacienda o su Delegado.

4.- El Secretario de Planeación o su Delegado.

→ 5.- El Director de la Unidad Departamental de Gestión del Riesgo o quien haga sus veces.

Parágrafo 1°. Actuará como Presidente de la Junta Administradora El Gobernador de Caldas o su delegado.

Parágrafo 2°. Actuará como Secretario de la Junta Administradora el Director de la Unidad Departamental de Gestión del Riesgo.



Parágrafo 3º. Los Secretarios de Despacho que conforman la Junta Administradora únicamente podrán delegar su participación en ella en servidores públicos del nivel directivo.

A las sesiones de la Junta Administradora podrán ser invitados delegados de otras entidades públicas o privadas que, a juicio de su Presidente, puedan aportar elementos de juicio sobre las materias o asuntos que deban ser decididos por la Junta.

ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA. La Junta Administradora del Fondo tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Señalar las políticas generales de manejo e inversión de los recursos del Fondo y velar por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento.
- 2.- Preparar y presentar y/o expedir los actos administrativos, según el caso, para la ejecución presupuestal de los recursos del Fondo.
- 3.- Velar por el cumplimiento e implementación de los objetivos del Fondo.
- 4.- Indicar la destinación de los recursos y el orden de prioridades conforme al cual serán atendidos los objetivos del Fondo frente a las disponibilidades financieras del mismo existentes en cada caso.
- 5.- Recomendar los sistemas idóneos para atender situaciones de naturaleza similar, calificadas por la propia Junta.
- 6.- Absolver las consultas sobre las materias relacionadas con el objeto y objetivos del Fondo que le formule el Gobierno Departamental.
- 7.- Establecer la distribución de estos recursos en las diferentes subcuentas de acuerdo con las prioridades que se determinen en cada uno de los procesos de la gestión del riesgo.
- 8.- Determinar, cuando las circunstancias lo requieran y teniendo en cuenta el objeto y objetivos del Fondo, los casos en los cuales los recursos pueden transferirse a título gratuito y no recuperable.
- 9.- Determinar los apoyos y transferencias de recursos a los Municipios y Fondos Municipales de Gestión del Riesgo, en cumplimiento de los objetivos del Fondo.
- 10.- Ordenar el traslado de los recursos de las subcuentas del Fondo de acuerdo con la reglamentación que se expida para atender las necesidades y prioridades de los procesos de gestión del riesgo, salvo la subcuenta de la protección financiera.
- 11.- Expedir su propio reglamento.
- 12.- Las demás que la Ley, los Decretos Nacionales o Departamentales, las Ordenanzas o reglamentos le asignen a los Fondos de Gestión del Riesgo de Desastres.

Parágrafo 1º. La Junta Directiva elaborará y consignará en Actas los pronunciamientos y actuaciones que emanen en curso de sus reuniones.

Parágrafo 2º. La Junta Directiva se pronunciará a través de actos administrativos llamados "Resoluciones".

ARTÍCULO QUINTO. REPRESENTACIÓN DEL FONDO DEPARTAMENTAL.- El Fondo para todos los efectos legales será representado por el Gobernador de Caldas, quien actuara como ordenador del Gasto.

CAPITULO III

ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL

[Handwritten signature]





ARTÍCULO SEXTO. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL.- La Administración de los bienes y derechos del Fondo la realizará el Gobernador de Caldas o su delegado, en forma completamente independiente de los activos del Departamento. No obstante, los recursos del Fondo podrán administrarse a través de fiducias o encargos fiduciarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL FONDO DEPARTAMENTAL.- La administración financiera será ejercida por la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO OCTAVO. FUNCIONES.- Son funciones para la administración financiera del Fondo las siguientes:

- 1.- Gestionar la obtención de los recursos financieros previstos
- 2.- Constituir y registrar las cuentas para el manejo de los recursos del Fondo en entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables.
- 3.- Velar por la conservación, cumplimiento y mantenimiento de las previsiones legales referentes al flujo de los recursos, así como la administración, aplicación y giro de ellos que el Fondo requiera para el cumplimiento de sus obligaciones.
- 4.- Llevar la contabilidad financiera y efectuar los registros presupuestales de los ingresos y gastos con cargo a los recursos del Fondo.
- 5.- Presentar los informes financieros, contables y presupuestales que se le requieran por parte de las autoridades competentes.
- 6.- Solicitar los informes financieros, necesarios, en caso de existir un administrador fiduciario, con el objeto de llevar el respectivo control.
- 7.- En caso en que los recursos del Fondo sean administrados mediante el sistema de administración de fiducia pública o encargo fiduciario, ésta asumirá las funciones contempladas en el presente artículo, salvo lo dispuesto en el numeral 1.

CAPITULO IV

RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO NOVENO. PATRIMONIO AUTÓNOMO.- Los bienes y derechos del Fondo constituyen un patrimonio autónomo destinado específicamente al cumplimiento de los objetivos y finalidades señaladas por la presente Ordenanza.

Parágrafo. Si los bienes del Fondo son administrados a través de Fiducias o Encargos Fiduciarios, estos serán administrados independientemente de los bienes de la Sociedad Fiduciaria y de los bienes y derechos que hagan parte de otros fideicomisos que administre.

ARTÍCULO DECIMO. RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL: Los recursos asignados al Fondo Departamental de Gestión del Riesgo serán los siguientes:

1. El Departamento de Caldas, a través de la Secretaría de Hacienda asignará a partir del siguiente presupuesto anual y en adelante, recursos que no podrán ser inferiores a 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
2. Los recursos asignados por el CODFIS.

Estos recursos se destinarán a la sostenibilidad e implementación de la política pública de Gestión del Riesgo en sus componentes de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres, calamidades públicas declaradas y emergencias.

Igualmente, serán recursos del Fondo:



- 1.- Los recursos que le transfiera la Nación, los Fondos Nacional, Departamentales o Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres, las entidades del orden nacional, departamental o municipal a cualquier título.
- 2.- Los aportes y recursos públicos o privados que reciba a cualquier título.
- 3.- Los recursos provenientes de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- 4.- Los rendimientos obtenidos del manejo financiero que se dé a estos recursos.
- 5.- Los impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones, estampillas o cualquier otro tributo aprobado por la Asamblea Departamental.
- 6.- Los recursos provenientes de crédito interno o externo.
- 7.- Los recursos provenientes de la Cooperación Internacional o Instituciones Internacionales.
- 8.- Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

Parágrafo 1°. El Departamento a través de la Secretaría de Hacienda, garantizará que en todo momento el Fondo cuente con recursos suficientes que permitan asegurar el apoyo y los esfuerzos de los procesos conocimiento y reducción del riesgo, prevención, mitigación, respuesta y recuperación, entendiéndose: rehabilitación y reconstrucción y con reservas suficientes de disponibilidad inmediata para hacer frente a situaciones de desastre.

En todo caso los recursos que sean apropiados con destino al Fondo deberán estar respaldados en proyectos en materia de conocimiento y reducción de riesgos y de manejo de desastres y estén debidamente viabilizados por el o los órganos competentes.

Parágrafo 2°. Los recursos del Fondo se orientarán, asignarán y ejecutarán con base en las directrices que establezca el Plan de Desarrollo y el Plan Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, y con las previsiones especiales que contemplen los planes de acción específicos para la rehabilitación, reconstrucción y recuperación.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. APROPIACIONES PRESUPUESTALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.- El Departamento, incluirá a partir del siguiente presupuesto anual y, en adelante, las partidas presupuestales que sean necesarias para la realización de las tareas que le competen en las siguientes áreas:

1. Conocimiento del riesgo
2. Reducción del riesgo.
3. Manejo de desastres, calamidades públicas y emergencias
4. Comunicaciones, Tecnología e Información para la Gestión del Riesgo de Desastres

CAPITULO V

RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN.- Los contratos que celebre el Fondo para la administración y ejecución de los bienes, derechos e intereses se someterán al régimen general de contratación, sin perjuicio del régimen de contratación previsto para la ejecución de los recursos destinados a conjurar situaciones de desastre, calamidad pública o naturaleza similar y evitar la extensión de los efectos, en los términos establecidos en los Capítulos VI y VII de la ley 1523 de 2012 o las demás normas que la modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, en caso de declaratoria de desastre o calamidad pública, los contratos que celebre el Fondo Departamental para la ejecución de los bienes, derechos e intereses o los contratos que celebre el Departamento o sus



entidades o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este Fondo o del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, y que estén relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

CAPITULO VI

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- CONTROL FISCAL.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 66 y 95 de la Ley 1523 de 2012, los contratos y demás actos celebrados con los recursos apropiados y destinados al Fondo, así como los ejecutados en el desarrollo de los objetivos del Sistema Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, estarán sujetos a la vigilancia de los órganos de control que ejerzan procesos de monitoreo, evaluación y control fiscal, y la sociedad a través de los mecanismos de participación ciudadana.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.- Este Decreto nge a partir de la fecha de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
Gobernador de Caldas

FÉLIX RICARDO GIRALDO DELGADO
Profesional Especializado UDEGER

CRISTINA URIBE ARANGO
Vc. BO. MARIA CRISTINA URIBE ARANGO
Secretaría Jurídica

Impreso en la Gobernación de Caldas
Bogotá, Colombia, 2013